

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Lucas Escudero contra una providencia del Gobernador de Palencia sobre reintegro de 1.500 pesetas al Municipio de Lantadilla.

Resulta que en 1862, siendo Alcalde el interesado, ejecutó ciertas obras en la Casa Consistorial, á cuyo efecto vendió una lámina y los útiles de dos fraguas pertenecientes á los Propios: que que providencia de 4 de Enero de 1868 el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, ordenó á Escudero que reintegrase las sumas cobradas y gastadas sin justificacion, á cuyo fin se procedió en 31 del mismo mes al embargo de bienes, dejado luego sin efecto en 5 de Febrero siguiente hasta subsanar los defectos de que adolecian aquellas diligencias.

En tal estado el asunto, el Ayuntamiento y asociados nueve años despues, ó sea en 5 de Enero de 1877, acordaron que mediante no haber llegado á realizarse el referido reintegro se continuasen las actuaciones hasta que aquel tuviera lugar. Recurrió el inte-

resado con tal motivo al Gobernador; y como no pareciese en las oficinas de la Diputacion el expediente instruido en el Consejo provincial en 1867, en cuya virtud se dictó la providencia de 10 de Enero de 1868, previno aquella Autoridad á Escudero que, por ser de interés suyo proporcionar los comprobantes necesarios para evitar la responsabilidad que resultaba contra él, indagase dónde se encontraba el referido expediente y lo presentase; ordenando además al Ayuntamiento remitiese cuantos documentos referentes al particular obrasen en la Secretaría.

Así lo hizo el Ayuntamiento con respectos á los presupuesto de los años de 1868 á 1872 y diligencias de apremio comenzadas en 1868, á cuya cabeza se halla el oficio original en que el Gobernador ordenó el reintegro de que se trata en 4 de Enero de aquel año, acompañando por su parte el interesado una informacion testifical con el fin de probar que las obras se habian ejecutado y que ascendian á 1.500 pesetas.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento, que atribuye la paralización de las diligencias de embargo á la circunstancia de haber ejercido Escudero el cargo de Alcalde desde Setiembre de 1868 á 1872, y despues hasta 1875 el de Juez municipal, y con presencia de los demás antecedentes expuestos, resolvió el Gobernador que entregara el interesado en las arcas municipales las 1.500 pesetas mediante no aparecer justificada su inversion.

Contra esta providencia ha recurrido enalzada el citado Escudero, manifestando, como ántes lo tenia hecho al Gobernador, que la exposicion documentada en que pidió la suspension de la providencia de 4 de Enero de 1868 la entregó para su presentacion á un Diputado provincial: que desde entonces quedó en tal estado el asunto sin haberle hecho reclamacion alguna hasta 1877, en cuya época tomó posesion de la Alcaldía un enemigo personal: que el recurrente no podia

ser responsable del extravio del expediente instruido en 1867; y que habiendo muerto ya los que intervinieron en las obras por ajustes alzados, era de equidad, y así lo solicitaba, el que por un Ingeniero ó Arquitecto se hiciese una tasacion de las obras.

La Seccion juzga improcedente tal pretension, porque sobre no haber intentado en su día D. Lucas Escudero ninguno de los recursos establecidos en la ley contra la providencia de 4 de Enero de 1868, dando lugar con ella á que extraviado hoy el expediente de su razon no pueda examinarse en su fondo, media la circunstancia de no acompañar tampoco documento alguno que conduzca á salvar la responsabilidad que le fué impuesta en la citada providencia. Ni acredita la aprobacion superior que debió recaer para realizar las obras en la Casa Consistorial, indispensable de todo punto en aquella época, con arreglo al párrafo tercero del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 1845, ni tampoco el permiso que asimismo debió preceder para la venta de bienes, ni la cantidad obtenida, ni si toda ella se invirtió en las obras; ni hace constar, por último, que desde 1868 haya llegado á presentar al Gobernador los justificantes de inversion que dicha Autoridad echó de ménos, y cuya falta motivó el que se decretara el reintegro.

Dice el interesado que la instancia pidiendo la revocacion de la providencia de 4 de Enero de 1868 la entregó, con los documentos originales, á un Diputado provincial para que la presentase en las oficinas, y que este le manifestó dejase á su cargo el asunto; pero tal indicacion no puede ser estimada, porque mientras no aduzca documento que acredite haber sido reformada la referida providencia, no puede ménos de considerarse subsistente, sin que por otra parte quepa dar valor alguno á un hecho que pertenece á la esfera privada.

La tasacion de obras que pide se

haga ahora, ni convalidaria la falta de autorizacion, si esta no se solicitó ni obtuvo, ni serviría tampoco para legalizar la venta de los bienes de Propios y conocer su importe; y en cuanto á la informacion de testigos que presenta, hállase destruida por otra hecha en virtud de acuerdo del Ayuntamiento.

Así, pues, considerando que los procedimientos incoados contra Escudero tienen por objeto el cumplimiento de una providencia dictada en 1868, la cual no fué debidamente reclamada, ni ha sido tampoco revocada: que extraviado hoy el expediente que la produjo, no cabe examinar en su fondo el asunto; y, por último, que son insuficientes para probar la irresponsabilidad del interesado la informacion que presenta y las pruebas que pretende se practiquen;

La Seccion, por tales razones, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1012.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

A fin de que tenga lugar lo acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en orden de 28 de Junio del año próximo pasado, se inserta á continuacion el estado que expresa el movimiento habido en el mes de Abril último.

Tarragona 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de hectáreas 634.880.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de habitantes 330.105.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE LOS FALLECIDOS.		DEFUNCIONES.												MUELTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.				COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																					
	De 0 a 1.	De más de 1 a 3.	De más de 3 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidias.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articulo lar agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Disminucion de conso.	Aumento de conso.
1.ª 20 al 4.ª Marzo a Abril.	43	31	6	6	27	31	47	9	3	3	3	3	3	2	2	2	1	1	12	10	16	13	4	5	5	105	1	1	1	128	100	228	128	100	228	128	100	228	128	100	228	38	32
2.ª 5 al 11.ª Abril.	50	31	9	7	20	25	35	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	13	9	14	14	3	3	3	94	1	1	1	108	98	206	108	98	206	108	98	206	32	32			
3.ª 12 al 18.ª Id.	48	33	7	3	21	28	44	4	4	2	2	2	4	4	3	3	1	1	11	7	20	12	2	4	4	104	1	1	1	102	83	185	102	83	185	102	83	185	2	2			
4.ª 19 al 25.ª Id.	40	28	12	6	21	14	41	1	2	2	2	2	3	2	2	1	1	3	9	6	17	8	2	2	2	90	3	1	1	93	97	190	93	97	190	28	28						
TOTAL GENERAL...	181	123	34	22	89	98	167	20	18	4	8	8	3	11	4	4	3	6	45	32	67	47	7	11	11	393	6	2	2	431	378	809	431	378	809	431	378	809	5	5			

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1013.

Don Juan Bautista Reverter Tallada, Secretario del Ayuntamiento constitucio- nald de la villa de Cherta.

Certifico: Que en sesion del dia 6 de Mayo del año 1880, celebrada por este Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, se tomó el siguiente acuerdo:

«Proponer al Gobierno se digne conceder su autorizacion para imponer como recurso extraordinario, un recar- go del 100 por 100 sobre el enca- bezamiento de la sal, que se fije este acuerdo al público por espacio de diez dias y se remita copia certificada del mismo al M. Ilre. Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*.»

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde de Cherta á 7 de Mayo de 1880.—Juan B. Rever- ter.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Navarro.

Núm. 1014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

No habiendo dado resultado los en- cabezamientos parciales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos asociados, el arrendamien- to á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y de la sal para el año económico de 1880-81, se anuncia que la subasta tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla- rá de manifiesto en la Secretaría del mismo, los dias 16, 23 y 30 del cor- riente mes, á las once de la mañana.

Rourell 8 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Ramon Miquel.

Núm. 1015.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal para cubrir el encabezamiento de di- cho artículo en el próximo año de 1880 á 81, se anuncian las subastas para el dia 16 y 23 del actual y si es menester la tercera el dia 30, todas de once á doce de la mañana frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayun- tamiento.

Mora de Ebro 9 de Mayo de 1880. —El Alcalde, Juan B. Piñol.

Núm. 1016.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayun- tamiento con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cap- sanes, Marsá, Masroig y Tivisa, con sus agregados Serra de Almós y Dar-

mós lo hagan público en sus respec- tivas localidades por los medios de costumbre á fin de que llegue á co- nocimiento de sus administrados ter- ratenientes de este.

Guiamets 27 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Benet.

Núm. 1017.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos justifi- cativos en la Secretaría de este Ayun- tamiento por el término de quince dias; advirtiéndole que trascurrido di- cho plazo no será admitida reclama- cion alguna.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Al- caldes de Reus, Tarragona, Almozer, Alcover, Vilallonga, Albiol y demás pueblos en los cuales residen terrate- nientes de esta poblacion, se sirvan hacerlo público para conocimiento de los interesados.

La Selva 5 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

Núm. 1018.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y término municipal que ha de regir en el año económico de 1880 á 81, se previene á los contribu- yentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten den- tro el término de quince dias, conta- deros desde la insercion de este anun- cio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion al- guna.

Vilaplana 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Mestre.

*Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de REUS durante el mes de Enero próximo pasado.*

Sesion del dia 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó para edificar, confor- mándose el Ayuntamiento con lo opi- nado por la Comision de Fomento, á los solicitantes D. Pedro Ciré, D. Juan Esteve, D. Antonio Canals y D. Se- bastian Cabot, y para establecer un horno de alfarería á D. Miguel Vila.

Se concede á D. Juan Grau y Don Francisco Gambús el disfrute de agua del comun.

Pasaron á la Comision de Fomento, una solicitud de D.ª Gertrudis Pons para cerrar un solar que ha adquirido, y otra de D.ª Maria Padrol para abrir una puerta en la casa que habita con- tigua á la Rambla ó Riera.

Se autorizó á D. Jaime Albalull para la moltura de sal, prohibiéndole la venta de dicho artículo.

Se acordó que antes de resolver el recurso de los tratantes en aceite, que reclaman contra el reparto de consu- mos, se oiga á los repartidores.

Se acordó que pasase á la Comision de Fomento el dictámen del Sr. Inge- niero Industrial municipal, referente á la instalación de las calderas de vapor



**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	4.817'13	510'86	5.327'99
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	»	167'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	1.209'66	1.209'66
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	2.977'50	2.977'50
Idem por id. de calamidades públicas....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	2.995'36	590'00	3.585'36
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	3.789'94	296'81	4.086'75
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.050'09	666'33	1.716'42
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'54	»	187'54
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	2.797'19	2.797'19
{ de Tortosa.....	»	3.772'00	3.772'00
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.142'35	5.493'22	6.635'57
{ de Tortosa.....	1.000'00	10.951'85	11.951'85
<i>Sumas y sigue.....</i>	16.108'64	30.265'42	45.374'06

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	16.108'64	30.265'42	45.374'06
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	839'00	839'00
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	2.500'00	2.500'00
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.....	»	36.549'04	36.549'04
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	5.848'18	5.848'18
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	31.383'54	31.383'54
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880.....	»	»	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>16.108'64</b>	<b>106.385'18</b>	<b>122.493'82</b>

**RESÚMEN.**

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	189.692'89
Idem la DATA.....	122.493'82
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....</i>	67.199'07

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 33.949'27	{ 60.156'62
	{ En metálico.... 26.207'35	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		2.403'94
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		683'90
En la id. id. de Maestras.....		84'64
		67.199'07
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 2.185'49	{ 2.502'13
	{ de Expósitos..... { de Tortosa..... 316'64	
	{ de Tarragona..... 762'85	
	{ de Tortosa..... 604'99	1.367'84
		Igual.

Tarragona 31 de Marzo de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.